



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 180 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 3181 del 19 de diciembre de 2011

Convocante: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
Convocado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
Acción: CONTRACTUAL

PROCURADURÍA 180 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA. En Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial que fue ordenada mediante auto del 03 de febrero de 2012, se hizo presente: la doctora **NATALIA SALAZAR MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.235.401 y Tarjeta Profesional 128314 del C.S.J., actuando como apoderada de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, según poder conferido en audiencia por la Segunda Suplente del Gerente la doctora **MARTHA LUCIA HINCAPIE LOPEZ**, la doctora **MARIA CRISTINA JARAMILLO**, líder de Proceso y saneamiento de Aguas de Manizales. La doctora **ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.994, actuando como apoderada de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS**, según poder conferido en audiencia por Secretario General el doctor **MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 10.286.022. La presente diligencia se surte ante la Procuraduría 180 Judicial I Administrativa, quien les hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. **PRETENSIONES:** La peticionaria pretende convocar a la **COORPORACIÓN REGIONAL DE CALDAS**, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$11.040.211,00)**, por concepto de valores adeudados en virtud de la celebración del contrato interadministrativo N°. 187 de 2009 celebrado con Aguas de Manizales S.A. E.S.O. y del acta de liquidación del contrato interadministrativo firmado el 17 de febrero de 2011 que presenta un error autentico, mas los intereses que se han causado hasta la fecha por el no pago de la obligación. **JURAMENTO:** El apoderado de la convocante manifiesta dentro de la presente diligencia que en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio agota el requisito de procedibilidad para incoar la acción prevista en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha instaurado ninguna otra acción por los mismos hechos. A continuación el Procurador Judicial ilustra a las partes sobre los propósitos y bondades de la conciliación prejudicial, cuales son precaver un posible litigio y buscar soluciones de arreglo al conflicto planteado, por tal motivo los invita a presentar sus fórmulas conciliatorias, las cuales no pueden resultar lesivas para los intereses del Estado, advirtiéndole que en la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, está en juego el patrimonio estatal y el interés público, y en caso de acuerdo, éste deberá estar respaldado con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tomarse fallida la voluntad conciliatoria Teniendo en cuenta el poder otorgado en audiencia por **MARTHA LUCIA HINCAPIE LOPEZ** a la



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años
1826-2006

doctora **NATALIA SALAZAR MEJIA** y el poder otorgado en audiencia por **MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO** a la doctora **ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO** se les reconoce personería para actuar en esta diligencia conforme al contenido del mismo. Por los pronunciamientos orales la anterior decisión queda notificada en estrados. Acto seguido se le da el uso de la palabra la apoderada de la Peticionaria para que en forma resumida presente su fórmula conciliatoria, quien manifiesta: "Aguas de Manizales se ratifica en lo manifestado en la solicitud presentada en cuanto a las pretensiones y los hechos expuestos". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**, quien manifiesta "En sesión del 15 de febrero del 2012 el Comité de Conciliación de CORPOCALDAS decidió por mayoría conciliar bajo las siguientes condiciones, se pagara por parte de la Corporación a la empresa Aguas de Manizales S.A. en el marco de la solicitud presentada por dicha sociedad la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.282.599,00)** sin intereses dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la providencia que apruebe al conciliación". El Procurador 180 Judicial I le solicita a las partes la aclaración sobre el Acta de Liquidación del Contrato que manifiesta que el saldo no ejecutado fue de \$9.283.599 m/cte. Aguas de Manizales aclara que la suma anteriormente mencionada fue aportada en dinero por la empresa mientras se hacia la consignación por CORPOCALDAS como era su obligación en la cuenta destinada para tal fin, aclaro también que el aporte de Aguas era solo en especie y este se dio, adicionalmente y por fuera de convenio la Empresa destino aproximadamente de \$ 21.000.000 para terminar el contrato a satisfacción. Se anexan las dos actas de cumplimiento de los dos contratos que ejecuto Aguas en virtud del convenio en donde se recibe a satisfacción las obras. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONVOCANTE, quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta, quien señaló: "Aguas de Manizales acepta la oferta presentada por CORPOCALDAS teniendo en cuenta lo manifestado por el Comité de Conciliación en el cual por unanimidad se determino solicitar una conciliación a CORPOCALDAS por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.282.599,00)**. Se aporta el extracto del Acta N°. 23.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho de la Procuraduría 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, *El Procurador encuentra legalmente viable el presente acuerdo.* Teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata de una Acción Contractual contenida en el artículo 87 del C.C.A. y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)¹. En consecuencia,

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés



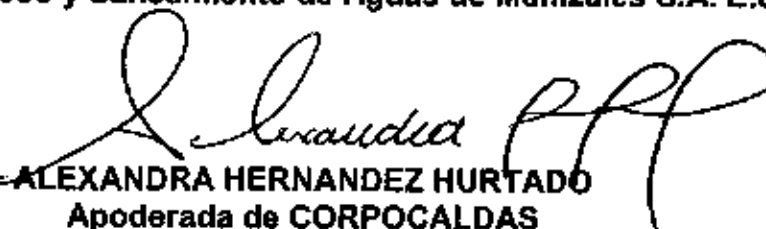
se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Manizales para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las NUEVE Y CINCUENTA (9:50 a.m.) del día de hoy.


JAMES MEDINA URREA
Procurador 180 Judicial I Administrativo


NATALIA SALAZAR MEJÍA
Apoderada de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.


MARTHA LUCIA HINCAPIE LOPEZ
Segunda Suplente del Gerente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.


MARIA CRISTINA JARAMILLO
Líder de Proceso y Saneamiento de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.


ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
Apoderada de CORPOCALDAS

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Secretaria general de CORPOCALDAS

para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.